

## No 2017-1356 recurso de reposición

Walker Alexander Alvarez Bonilla <walkerlawyer@hotmail.com>

Lun 21/06/2021 6:15 PM

**Para:** Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de reposición PABLO ENRIQUE CASTRO.pdf; CONSTANCIA.pdf; Captura de pantalla 2021-06-18 150524.png; Excusa Captura de pantalla 2021-06-18 150328.png; Solicitud de remisión de link de audiencia.png;

outlook.live.com/mail/0/deeplink

ref 11001400306820170135600.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico



*Abogado Walker Alexander Álvarez Bonilla*

Señores

**JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D

Proceso: ejecutiva de mínima cuantía.  
Ref. 11001400306820170135600  
Demandante: Walker Alexander Álvarez Bonilla Vs.  
Demandados Pablo Enrique Castro López

WALKER ALEXANDER ÁLVAREZ BONILLA, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia ,me permito solicitar que la audiencia programada para el día 26 de enero de 2021, 9 am, se realice de forma virtual ,lo anterior teniendo en cuenta que en el auto del día 4 de diciembre del 2020,no especifica la manera en que se va a realizar dicha diligencia, y no es posible desplázame para tal fecha a la ciudad de Bogotá ya que tengo programada otra audiencia para el mismo día en la ciudad de Tunja, en este orden de ideas solicito link de la respectiva audiencia.

Cordialmente

11001400306820170135600

 Walker Alexander Álvarez Bonilla  
Lun 25/01/2021 10:35 AM  
Para: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

 ref 11001400306820170...  
139 KB

**Walker Alexander Álvarez Bonilla**  
*Abogado Litigante*

[Responder](#) | [Reenviar](#)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
TUNJA - BOYACÁ  
juzgadocuartotransitorio@procuraduria.gov.co  
TEL: 474.32.0967/0968

Tunja, Veintidós (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 150014189904-2019-00151-00  
Sala: 002B-9

**ACTA DE AUDIENCIA O DILIGENCIA No. 003**

Inicio audiencia : 09:00 a.m. del 26 de Enero de 2021

|                   |                                  |
|-------------------|----------------------------------|
| Clase de proceso: | EJECUTIVO                        |
| Demandante:       | JUAN CARLOS CARDOSO LONGO        |
| Apoderado:        | WALKER ALEXANDER ALVAREZ BONILLA |
| Demandados:       | LEIDY PAOLA GONZALEZ HIGUERA     |
| Apoderado:        |                                  |
| Radicación:       | 150014189904-2019-00151-00       |
| Fecha:            | 26-01-2021                       |

Se procede a verificar la presencia de los sujetos procesales:

| NOMBRES Y APELLIDOS | IDENTIFICACIÓN | DIRECCIÓN DE RESIDENCIA |
|---------------------|----------------|-------------------------|
|---------------------|----------------|-------------------------|

Ref. 11001400306820170135600

Reenvió este mensaje el Lun 22/02/2021 12:01 PM.

W

Walker Alexander Alvarez Bonilla

Mar 26/01/2021 11:27 AM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

 Ref. 11001400306820170...  
362 KB

**Walker Alexander Álvarez Bonilla**  
Abogado Litigante

Responder | Reenviar

Ref. 11001400306820170135600.pdf [Descargar](#) [Imprimir](#) [Guardar en OneDrive](#)[Ocultar correo electrónico](#)

Señores

**JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D

*Abogado Walker Alexander Álvarez Bonilla*

Proceso: ejecutiva de mínima cuantía.  
Ref. 11001400306820170135600  
Demandante: Walker Alexander Álvarez Bonilla Vs.  
Demandados Pablo Enrique Castro López

WALKER ALEXANDER ÁLVAREZ BONILLA, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, me permito presentar excusas por mi ausencia a la audiencia programada para el día 26 de enero de 2021 a las 9:30 am, lo anterior por razones de fuerza mayor y caso fortuito, ya que para ese mismo día y con media hora de antelación, ya tenía programada otra diligencia la cual se extendió hasta las 9:56 am; sin embargo, aquí en la oficina había otra profesional del derecho a quien se le iba a hacer la sustitución para asistir a la vista pública programada por el Juzgado de Bogotá, pero nunca llegó el link al correo electrónico del ejecutante, es de resaltar que el día anterior se le había solicitado al Juzgado dicho link y este hizo caso omiso, nos intentamos comunicar con el despacho pero en los autos no registran teléfono de contacto, y los registrados o encontrados en internet no contestan. Teniendo en cuenta que nadie está obligado a lo imposible, solicito se fije nuevamente fecha de audiencia donde se remita link de la misma con anticipación al correo electrónico del

Ref. 11001400306820170135600

[Reenvió este mensaje el Lun 22/02/2021 12:01 PM.](#)Walker Alexander Álvarez B  
onilla

Mar 26/01/2021 11:27 AM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogota - Bog

[Ref. 11001400306820170...](#)  
362 KB**Walker Alexander Álvarez Bonilla**  
Abogado Litigante[Responder](#)[Reenviar](#)



Mensaje nuevo

Responder ▼



Eliminar



Archivo



Mover a ▼



Carpetas



Bandeja de entrada 133



Correo no deseado 5



Borradores 9



Elementos enviados



Scheduled



Elementos eliminados 2



Archivo



Notas

Conversation History

[Carpeta nueva](#)

Grupos



RE: 11001400306820170135600

W

Walker Alexander Alvarez  
Bonilla

Mar 26/01/2021 10:27 AM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogota -

Buenos días, dejo constancia que después de esparar la audiencia programada para las 9:30 AM no llegó la invitación para la audiencia al correo electrónico

**Walker Alexander Álvarez Bonilla**  
Abogado Litigante

**De:** Juzgado 68 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.  
<cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 25 de enero de 2021 10:35 a. m.

**Para:** walkerlawyer@hotmail.com  
<walkerlawyer@hotmail.com>

**Asunto:** Respuesta automática:  
11001400306820170135600

**SEÑORES:**  
**USUARIOS**  
**ABOGADOS**  
**FUNCIONARIOS**  
**CIUDAD**

Cordial saludo.

Este Despacho acusa recibo a su comunicación.

Le informamos que de conformidad al Acuerdo CSJBTA20-60 de junio 16 de 2020, la atención virtual de los despachos judiciales como también la recepción de solicitudes enviados a este CORREO INSTITUCIONAL por los apoderados y partes dentro de los procesos de este Juzgado., **SE**



*Abogado Walker Alexander Álvarez Bonilla*

Señores

**JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ –JUZGADO 50 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**

E. S. D

Ref.: Proceso ejecutivo de mínima cuantía No 2017-1356.

Demandante: *Walker Alexander Álvarez Bonilla* Vs.

Demandados Pablo Enrique Castro López

Actuando en calidad de ejecutante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito interponer y sustentar recurso de reposición en contra del auto del 18 de junio de 2021, por medio de la cual me impone multa de 5 S.M.L.M.V y niega la solicitud de aplazamiento de la audiencia, conforme a los siguientes argumentos:

El Despacho no acogió la justificación presentada por la parte actora para no asistir a la audiencia calendada para el 26 de enero de 2021, porque en los numerales 23 y 24 del cuaderno existía constancia de envío a la audiencia dirigida al correo electrónico [walkerlawyer@hotmail.com](mailto:walkerlawyer@hotmail.com). Al respecto, el Juzgado desacierta al hacer la anterior manifestación, por cuanto jamás llegó invitación alguna remitida a mi correo electrónico –del registro nacional de abogados-, mantener tal afirmación implicaría consignar información falsa en un documento público, por no decir una falsedad ideológica en documento público.

El suscrito mandatario judicial, de manera anticipada, más exactamente el 25 de enero de 2021 a las 10:35 le solicitó al Juzgado por correo electrónico que remitieran el link de la audiencia, petición nunca atendida, veamos;



Esta medida, buscaba preparar y asegurar la asistencia a la referida audiencia. Siguiendo este sendero, infructuosamente buscamos –con la otra abogada a



*Abogado Walker Alexander Álvarez Bonilla*

–Transformado en Juzgado 52 Transitorio de Pequeñas Causas- no cuenta con ningún teléfono habilitado, ni fijo ni celular, el correo electrónico no lo responden y no tiene habilitada red social como otros Despachos que han garantizado el canal de comunicación con los usuarios de la administración de justicia.

Es así como el día 26 de enero de 2021 estuvimos –con la abogada a quien le iba a dar el poder en la otra audiencia- prestos a atender la respectiva diligencia, tanto así que después de esperar casi una hora sin recibir el link, a las 10: 27 A.M envié otro correo electrónico en el cual dejaba constancia de no haber recibido la invitación por correo electrónico, el cual fue contestado con un acuse de recibido, veamos:

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo Mover a

Carpetas

Bandeja de entrada 133

Correo no deseado 5

Borradores 9

Elementos enviados

Scheduled

Elementos eliminados 2

Archivo

Notas

Conversation History

Carpeta nueva

Grupos

RE: 11001400306820170135600

Walker Alexander Alvarez Bonilla

Mar 26/01/2021 10:27 AM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogota -

Buenos días, dejo constancia que después de esperar la audiencia programada para las 9:30 AM no llegó la invitación para la audiencia al correo electrónico

**Walker Alexander Álvarez Bonilla**  
Abogado Litigante

De: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.  
<cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: lunes, 25 de enero de 2021 10:35 a. m.  
Para: walkerlawyer@hotmail.com  
<walkerlawyer@hotmail.com>  
Asunto: Respuesta automática:  
11001400306820170135600

**SEÑORES:**  
**USUARIOS**  
**ABOGADOS**  
**FUNCIONARIOS**  
**CIUDAD**

Cordial saludo.

Este Despacho acusa recibo a su comunicación.

Le informamos que de conformidad al Acuerdo CSJBTA20-60 de junio 16 de 2020 la atención virtual de los



*Abogado Walker Alexander Álvarez Benilla*

Pese a lo anterior, el Juzgado no dio respuesta alguna por medio de único canal de comunicación.

Ahora bien, tengo la necesidad de hacer énfasis en el siguiente argumento que se inicia con las siguientes preguntas ¿Cómo es posible que los funcionarios judiciales den inicio y desarrollen una audiencia virtual, sin comunicarse con uno de sus apoderados? ¿cómo la pueden adelantar sin tener la certeza de haber recibido la parte el link de la audiencia? o ¿Cómo pueden adelantar una diligencia virtual si corroborar si los sujetos procesales no tienen problemas de conexión? ¿a caso no tienen los datos de contacto de la parte, como el teléfono celular o correo electrónico para coordinar las actuaciones?

La tesis del Despacho, además de ser arbitraria lesiona mis derechos fundamentales al debido proceso –y en caso de no reponer, se interpondrán las acciones del caso-. El Juzgado debió obrar de forma racional, atendiendo a las circunstancias actuales de la pandemia, para el efecto, al notar la falta de conexión de la parte actora a la audiencia, por medio de secretaría debió entablar comunicación con el suscrito, sea por correo electrónico o en el mejor de los casos por teléfono, y no pueden responder que no tienen celular o que la rama judicial no se los ha suministrado. Mis datos se encuentran en todas mis actuaciones de parte: en la demanda, traslado de excepciones y demás memoriales ¿porqué no realizaron ninguna llamada o no enviaron correo electrónico alguno?.

En este estado de argumentación, resulta necesario recordar que el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 le impone el deber a los funcionarios judiciales de adoptar “todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia”. Sumado a ello, el inciso del artículo 7 del Decreto 806 de 2020 fue aún más específico al señalar “cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

Al respecto, me permito citar las palabras del tratadista Horacio Cruz Tejada (Min 6:00- 7:58)<sup>1</sup>:

“Aquí sí que es importante tener en cuenta la actividad del secretario que apoya al Juez. Él es el encargado de revisar, en compañía si se quiere de un ingeniero, de revisar cualquier problema de conectividad con alguno de los intervinientes en la audiencia para efectos de evitar violentar alguna garantía procesal de los intervinientes.”

“Ahora, si todos hemos sido informados de la plataforma que vamos a activar para el desarrollo de una audiencia; pero llegada la fecha y hora de la audiencia, alguno de los sujetos no aparece conectados, es tarea del secretario también buscar una comunicación con esa persona para identificar porqué razón no está conectada, pudo ser que en ese momento se le haya ido la luz.



*Abogado Walker Alexander Álvarez Bonilla*

naturaleza, la audiencia no puede dar inicio, no se puede desconocer garantías de las partes, ni de ninguno de los intervinientes. Ya se identificarán entonces que soluciones se podrán advertir, si es del caso, y si así lo prevé el Juez, también se podrá intervenir vía telefónica el interviniente si hay lugar a él.”

En este contexto, el Juzgado debió comunicarse con el demandante, al evidenciar su ausencia, para determinar la razón de su falta de conexión, la cual era la no remisión del respectivo link, pese haber sido solicitado un día antes. Si lo hubiera hecho, el resultado hubiese sido diferente y no se hubiera sancionado al actor con multa. Podía incluso desarrollar la audiencia de forma telefónica conforme al art. 7 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, se sugiere al Despacho mejorar la comunicación con los usuarios de la administración de justicia, estableciendo canales accesibles, por cuanto están desacertando en este aspecto.

Por lo expuesto, a efectos de superar la grave vulneración de las garantías procesales, deber ser superada la situación revocando la providencia censurada.

Cordialmente

WALKER ALEXANDER ÁLVAREZ BONILLA  
C.C. No. 1049616730 de Tunja  
T.P. No. 226.616 del C.S.J.